

CONDICIONES DE LA CERTIFICACIÓN ENS

1. La firma y aceptación de estas condiciones no supone contratación de servicio alguno, tan solo la aceptación de las condiciones en las que se realizará la evaluación objeto del contrato. El IVAC - Instituto de Certificación (en adelante, Kiwa IVAC) presentará antes de la realización de cada una de las auditorías, presupuesto a la entidad solicitante. Este presupuesto deberá ser aceptado por la misma, siendo este el momento de la formalización del contrato de servicios de certificación vinculante para ambas partes. Durante el proceso de auditoría se revisará la veracidad de la información aportada, para la elaboración del presupuesto, pudiendo sufrir modificaciones en caso de observarse discrepancias. Kiwa IVAC además informará a las empresas certificadas de cualquier modificación en sus honorarios profesionales para que la entidad pueda considerar su continuidad con la certificación del IVAC. La entidad certificada podrá voluntariamente causar baja en el Registro de Entidades Certificadas en cualquier momento, bastando para ello la mera comunicación a Kiwa IVAC para que proceda a cursar la baja, sin que ello suponga penalización de ningún tipo para la entidad certificada.

2. El objeto del contrato es determinar la conformidad del Sistema de información de la empresa auditada con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) a través de una auditoría que lo determine. La auditoría se realizará en una única fase in situ. Para una adecuada planificación y preparación de la auditoría, se le solicitará una documentación mínima, que deberá ser remitida con la antelación que se le requiera.

3. Durante el proceso de auditoría se revisará la veracidad de la información aportada, caso de observarse discrepancias que puedan comprometer dicho proceso, se podría paralizar el mismo para una nueva planificación de la auditoría atendiendo a las nuevas circunstancias. El cliente tomará las medidas necesarias para garantizar una correcta realización de la evaluación (inicial, renovación, extraordinaria) y la vigilancia por parte de Kiwa IVAC, incluyendo las disposiciones para examinar la documentación y los registros, y tener acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y los subcontratistas que sean pertinentes; así como la participación de observadores, si es aplicable.

4. El alcance de la auditoría debe estar claramente definido, documentado y consensuado entre IVAC y la entidad auditada. Es fundamental definir con precisión el alcance de la auditoría, mediante la adecuada determinación de los sistemas de información comprendidos en la misma y los servicios prestados por medio de tales sistemas, teniendo en cuenta también los servicios comercializados bajo signos distintivos (marcas y nombres comerciales). En relación con la utilización de Servicios Compartidos se tendrá en cuenta que, mientras los servicios compartidos ofrecidos por la AGE o por las Administraciones Territoriales competentes, que pudieran estar comprendidos en el alcance de la auditoría a nuestro cliente, no cuenten con el certificado ENS oportuno, la auditoría a realizar por IVAC deberá concentrarse únicamente en los servicios que puedan satisfacerse a través de los propios sistemas de información de la organización auditada. El alcance del certificado ENS deberá indicar expresamente la parte no auditada y que no se encuentra dentro del alcance.

5. En caso de que el sistema de información objeto de evaluación se encuentre distribuido o replicado en distintos emplazamientos, IVAC garantizará que se realiza un muestreo suficiente que aporte evidencias razonables de que el sistema se comporta de la misma manera en todas las instalaciones; teniendo influencia este hecho en el número de jornadas necesarias para una adecuada planificación de la auditoría.

6. IVAC, como criterios de auditoría, requerirá lo indicado en el Real Decreto vigente y sus modificaciones posteriores que regule el Esquema Nacional de Seguridad por el que se vayan a certificar (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, o Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo), en la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad (ITS) de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad; así como las Guías CCN-STIC de aplicación. No exigiendo por tanto a la entidad solicitante requisitos no contemplados en los mismos, salvo las prescripciones o pautas que pueda establecer la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el CCN. En todo caso, la certificación no se concederá hasta que no existan suficientes evidencias que demuestren que se han subsanado las no conformidades identificadas durante la auditoría.

Adicionalmente a lo indicado, y por requisito de la norma ISO 17065, el cliente debe garantizar que toma las medidas necesarias para investigar las quejas que pueda recibir con respecto al cumplimiento de los requisitos de la

certificación y las oportunas acciones para tratarlas. Estas acciones deben documentarse y conservar registro de todas las quejas, el cual se pondrá a disposición de IVAC durante la auditoría o cuando se le solicite.

7. Si del resultado de la evaluación el Kiwa IVAC obtiene la suficiente confianza de que la entidad cumple con los requisitos del ENS, Kiwa IVAC certificará a la entidad inscribiéndola en el Registro de Entidades Certificadas de Kiwa IVAC, emitirá un certificado acreditativo con firma electrónica donde queda definido el alcance de la certificación, comunicará por los medios establecidos al CCN para el registro en el listado de entidades (sector público o empresa privada) certificadas y publicado en la web del CCN; y le concederá el derecho de uso de la marca propiedad del Kiwa IVAC en las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca, así como el uso de la marca ENS según los criterios establecidos en la guía CCN-STIC-809 Declaración y certificación de la conformidad con el ENS. Si el cliente suministra una copia del certificado a otros, el documento se deberá reproducir en su totalidad.

8. Los incumplimientos que se detecten en la auditoría se clasificarán en no conformidades mayores y no conformidades menores, en función de lo que indica el documento CCN-STIC 802 y el CCN-CERT IC-01/19. También se podrán identificar observaciones durante la auditoría. El dictamen final del equipo auditor, tras finalizar la auditoría, se documentará en el propio informe de auditoría, y podrá ser: **favorable**, cuando no se evidencia ninguna no conformidad mayor o menor; **favorable con no conformidades**, cuando se evidencien no conformidades mayores y/o menores; o **desfavorable**, cuando exista un número significativo de no conformidades cuya solución no puede evidenciarse a través de un Plan de Acciones Correctivas y requiere auditoría extraordinaria para evidenciar in situ la correcta implantación.

La relación de hallazgos detectados durante la auditoría (no conformidades mayores, no conformidades mejores y observaciones) serán comunicados al CCN, como dueño del esquema, a través de la solución AMPARO.

9. En el caso de dictamen “favorable con no conformidades”, para subsanar las no conformidades mayores y menores, se requiere envío de plan de acciones correctivas, donde se detalle las medidas que la empresa auditada va a implementar para atacar la causa raíz y evitar su repetición y evidencias de subsanación. Plazo máximo de presentación: **1 mes** desde finalización de la auditoría. En el caso de dictamen “desfavorable”, se planificará una visita in situ para evidenciar el cierre (Auditoría extraordinaria), que deberá realizarse en un plazo máximo de **seis meses** desde la fecha de emisión del informe de auditoría anterior.

Se podrá solicitar una Aprobación Provisional de Conformidad de una vigencia máximo de 6 meses (ampliable otros 6) al CCN si se dan las siguientes circunstancias: certificación inicial ENS, el Plan de Acciones Correctivas, por razones adecuadas y razonables, requiere un período de ejecución superior a 3 meses, no se han detectado No Conformidades Mayores en la auditoría de certificación inicial y el sistema de información es de categorías BÁSICA o MEDIA. La entidad deberá subsanar las no conformidades menores identificadas durante el periodo de validez de la APC, para poder conseguir la Certificación ENS.

10. Los incumplimientos de la auditoría inicial de certificación deben quedar resueltos en los plazos máximos indicados en las condiciones 7 y 8; transcurrido dicho plazo la auditoría inicial no tendrá validez y si la entidad desea proseguir con el proceso de certificación deberá realizar una nueva auditoría, sin que en ningún caso se cobren nuevos honorarios de “tramitación de expediente”. Si en una auditoría de renovación/recertificación se detectan No Conformidades Mayores, durante el período de resolución estas, el Certificado de Conformidad quedará en suspensión. En caso de no cerrar las No Conformidades Mayores en un plazo máximo de seis meses el Certificado de Conformidad se cancelará.

11. El plazo de validez de la certificación es de 2 años, o fecha máxima de validez según haya establecido el CCN (por ejemplo, para las empresas que quieran certificarse bajo el RD 3/2010 la validez del certificado no podrá ser superior al 05/05/2024). Una vez concedida la certificación y con carácter al menos semestral, se realizará vigilancia del cumplimiento del uso de la marca por parte de la entidad certificada. Se verificará que el uso de la certificación y distintivos de conformidad con el ENS es adecuado y cumple con lo indicado en la guía CCN-STIC-809. En caso de detectar algún uso anormal o no adecuado, se contactará con el cliente para su subsanación, disponiendo de un plazo máximo de 1 mes para ello. En caso de no resolverse satisfactoriamente o en tiempo, se informará al CCN al respecto.

Si durante una auditoría (renovación) se detecta un incumplimiento del deber de adecuada exhibición de los Distintivos de Conformidad según marca ENS, será objeto de una No Conformidad Mayor.

12. Las declaraciones sobre la certificación realizadas por la entidad certificada, en cualquier medio de comunicación utilizado, deben ser coherentes con el alcance de la certificación, no deben ocasionar mala reputación al IVAC, ni llevar a engaño sobre la certificación. No se podrán realizar declaraciones consideradas no autorizadas según lo aquí indicado, en la guía STIC-CCN-809 o el DI-002 de Reglamento de uso de la marca. Kiwa IVAC vigilará su cumplimiento.

13. Tal y como se determina en la ITS de certificación de conformidad del ENS, se deben realizar auditorías independientes de certificación cada (2 años), con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento de las medidas de seguridad de los sistemas. Estas auditorías de renovación se planifican con tres meses de antelación y deberán realizarse antes del vencimiento de la certificación. Al finalizar el plazo de la certificación, Kiwa IVAC renovará la certificación por otros 2 años si después de la última auditoría de recertificación se mantiene la confianza en el cumplimiento del modelo de evaluación. En caso de estar certificado con otra entidad de certificación, IVAC le solicitará y analizará la documentación de la última auditoría, copia de su certificado en vigor y verificará su estado en página web del CCN para poder aceptarlo como transferencia.

Únicamente en caso de situaciones excepcionales, como la provocada por la Covid-19, que exija la apertura de un paréntesis temporal en la relación entre Kiwa IVAC y el cliente, el Centro Criptológico Nacional podrá, prolongar la vigencia de los Certificados de Conformidad mediante la emisión de un comunicado, una vez analizada la justificación presentada.

14. Durante el transcurso de la auditoría, será la entidad auditada la encargada de realizar las pruebas y verificaciones técnicas solicitadas por el equipo auditor. Con carácter excepcional y justificado, el equipo auditor podrá solicitar cuenta de acceso al sistema para realizar el mismo alguna prueba. Si surgiera algún tipo de incidencia durante la realización de la prueba por parte del equipo auditor, la responsabilidad de Kiwa IVAC cubrirá como máximo el importe de la auditoría.

15. Cuando el sistema auditado tenga por objeto el tratamiento de datos personales, aunque la auditoría del ENS no entre a evaluar en detalle la conformidad con la normativa específica sobre protección de datos, sí que se comprobará la existencia de exigencias de carácter general y básico. En caso de detectarse incumplimientos, se informará a la organización auditada y se dejará constancia en el informe de auditoría.

16. Kiwa IVAC no cobrará contraprestación alguna ni por la “renovación” de la certificación al finalizar el plazo de los 2 años indicado en el apartado anterior ni por el “derecho de uso de la marca”. Tampoco cobrará contraprestación alguna en concepto de “tramitación” las auditorías, salvo que una vez acordadas y fijadas fechas de auditoría con la entidad, la auditoría sea anulada por ésta por causas que no constituyan fuerza mayor.

17. La entidad certificada deberá cumplir siempre con los requisitos de la certificación, incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando se le comunique (por ejemplo, por modificaciones en el esquema, en cuyo caso Kiwa IVAC verificará dicha implementación) y si la certificación se aplica a la producción/servicio en curso, el producto certificado continúa cumpliendo con los requisitos del producto. Además, será responsable de informar a Kiwa IVAC, sin retraso, de cualquier cambio sustancial que se produzca que pueda afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación, que pueda repercutir en las medidas de seguridad requeridas, como por ejemplo cambio en la categoría del sistema, cambios en la arquitectura de redes, etc. La ausencia de tal comunicación, cuando fuere necesaria, podrá suponer la retirada de la Certificación de Conformidad concedida.

Ante situaciones de cambio sustanciales, se analizarán, se planificará y ejecutará una nueva auditoría, si es necesario. La realización de la auditoría extraordinaria completa determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años, establecidos para la realización de la siguiente auditoría regular ordinaria.

18. Se podrá suspender temporalmente la certificación ENS hasta un máximo de 6 meses, por detectarse no conformidades mayores en el transcurso de una auditoría de renovación, derivadas de actividades de vigilancia por un uso no adecuado de la certificación y distintivos de conformidad; o por solicitud voluntaria de la empresa certificada. Será también causa de suspensión temporal el impago de los honorarios profesionales acordados.

19. La suspensión temporal de la certificación implica el cese en el derecho de uso de la marca durante el periodo de suspensión. Si no se supera el periodo de suspensión temporal, se retirará la certificación. La cancelación de la certificación supone la baja definitiva en el registro de entidades certificadas de Kiwa IVAC y en el registro del CCN.

Tras la suspensión, retirada o finalización de la certificación, el cliente debe dejar de utilizar la referencia a la certificación y no puede hacer uso de la marca.

20. La entidad podrá manifestar su discrepancia con las no conformidades detectadas por los auditores, bien durante el transcurso de la auditoría o en un momento posterior. Kiwa IVAC evaluará las discrepancias y tomará las decisiones oportunas. Las decisiones sobre la certificación que tome IVAC son susceptibles de apelación en el plazo de 10 días naturales ante un Comité de Apelaciones independiente. La entidad podrá trasladar sus quejas o reclamaciones a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

21. La entidad solicitante entregará la documentación que le sea solicitada según el considerando número 2, para que permanezca en el servidor del Kiwa IVAC junto con su expediente, garantizándole la más absoluta confidencialidad y seguridad.

22. Toda la información concerniente a la empresa no se revelará por parte del Kiwa IVAC a un tercero sin el consentimiento por escrito de la propia empresa, salvo por disposición judicial. El incumplimiento de la normativa legal participa del principio de confidencialidad. Kiwa IVAC notificará al cliente o persona implicada la divulgación de información confidencial proporcionada cuando que se exija (por ley o autorización de las disposiciones contractuales), salvo que dicha notificación esté prohibida por ley.

23. La entidad solicitante autoriza a Kiwa IVAC a comunicar al CCN cualquier información que se le requiera para el directorio del esquema. Cualquier interesado podrá solicitar información acerca de la validez de una certificación a través de la página web del IVAC (www.kiwa.es). IVAC no hará pública otra información diferente a la indicada.

24. En todo caso, la entidad solicitante autoriza a Kiwa IVAC a que los informes de auditoría sean revisados tanto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como por el Centro Criptológico Nacional (CCN) cuando estos lo soliciten. Con excepción de la información que el cliente pone a disposición del público y la indicada mediante este contrato, toda otra información del cliente se considera información privada y se tratará con confidencialidad, incluyendo la información obtenida de fuentes distintas al cliente.

25. Las declaraciones realizadas por la entidad serán coherentes con el alcance de la certificación y no se utilizará la certificación obtenida de manera que ocasione mala reputación para Kiwa IVAC ni hará ninguna declaración con su certificado que Kiwa IVAC pueda considerar engañosa o no autorizada.

26. Sometimiento a arbitraje. Cualquier controversia derivada de este contrato, salvo las decisiones de la comisión de certificación de Kiwa IVAC y del órgano de apelación de las mismas contemplado en su sistema de certificación, será sometido a arbitraje de equidad de cualquiera de los arbitrajes institucionales constituidos en España de conformidad con el artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje; será entidad arbitral competente aquella que reciba, de acuerdo con sus normas de funcionamiento, la primera actuación de la parte contratante que interese la intervención arbitral, quedando el demandado obligado a someterse al procedimiento arbitral de la entidad seleccionada por el demandante.

En todo caso, se designa de forma supletoria a la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Valencia como entidad arbitral.

27. Todas las auditorías se realizan por muestreo, y por tanto la certificación no es una garantía de conformidad al 100% de los requisitos, pudiendo surgir incumplimientos en auditorías posteriores no identificadas en auditorías anteriores.

28. Kiwa IVAC no garantiza la certificación por la mera contratación de sus servicios.